



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver, en definitiva, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la empresa **HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de Inconformidad en contra del Acta de Notificación del Fallo y el Fallo emitidos en la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, para la adjudicación de la contratación de la agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019.

La Inconforme estimó que los actos que se impugnan mediante la inconformidad contravienen lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal, 36 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; 45 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numeral VI.3 Propuesta Económica, de la Convocatoria; en razón de que, la Convocante no realizó la evaluación técnica a la propuesta de la empresa **HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.**, siendo que no existe un dispositivo legal que lo prohíba o limite, toda vez que atendiendo a lo establecido en el numeral 36, fracción I de las Normas, en caso de utilizar el criterio binario, el Instituto evaluaría al menos las dos proposiciones cuyo precio resultara más bajo, sin embargo, evaluó las de licitantes cuyas propuestas económicas contienen deficiencias, errores y a toda luz fueron presentadas en contravención a los requisitos fijados en la Convocatoria de la Licitación Pública.

Lo anterior, lo contextualizó en la narración de los antecedentes del caso y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Recibido en el
Órgano Interno de Control
del Instituto Federal de Telecomunicaciones
el 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Para sustentar el acto aludido como impugnado ofreció las siguientes probanzas:

1. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el expediente que conforma la Licitación Pública Nacional y Electrónica No. LA-043D00001-E6-2019 para la contratación de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019: Convocatoria, Bases, Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, Propuestas Técnicas y Económicas de los licitantes participantes, y demás anexos y documentos que lo integran; cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sita en Insurgentes Sur 838 5° piso, colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial de Benito Juárez en la Ciudad de México.
2. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta de Fallo de fecha 14 de marzo de 2019, evento presidido por el Lic. Juan Carlos Jiménez Ángeles, Director de Procedimientos de Adquisiciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones que integra la evaluación técnica y económica que llevaron a cabo los CC. Angelina Mejía Guerrero, Coordinadora General de Comunicación Social y, el Mtro. Rafael Manuel Morales Vargas, Director de Difusión e Imagen Institucional del propio Instituto, cuyo original se integra en el expediente de la Licitación antes señalado, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sita en Insurgentes Sur 838 5° piso, colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial de Benito Juárez en la Ciudad de México.
3. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA de nuestra representada HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V., la cual fue presentada para participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-043D00001-E6-2019 para la contratación de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sita en Insurgentes Sur 838 5° piso, colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial de Benito Juárez en la Ciudad de México.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

4. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA respecto del licitante EPM MEDIOS, S.A. DE C.V. presentada a través de CompraNet en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-043D00001-E6-2019 para la contratación de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sita en Insurgentes Sur 838 5° piso, colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial de Benito Juárez en la Ciudad de México.

5. **LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a nuestra representada.

TERCERO. En proveído del veintisiete de marzo dos mil diecinueve¹ se ordenó formar y registra el expediente correspondiente y **se admitió a trámite** la instancia de Inconformidad, realizándose el pronunciamiento de las pruebas descritas en el Resultando que antecede.

Ante la procedencia de la instancia de inconformidad, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado² a que aluden los artículos 77 párrafo segundo y tercero de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y 108, 109 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Es así que, por oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/203/2019** la convocante, a través de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, rindió su **Informe previo**³, teniéndose por recibido en tiempo y forma, con proveído del ocho de abril de dos mil diecinueve; en la misiva de manera fundamental se manifestó:

"...

1) *El estado de guarda el procedimiento de contratación objeto de Inconformidad*

El procedimiento de Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E6-2019, para la adjudicación de la contratación de la agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019, se encuentra concluido, por virtud de la emisión y notificación del fallo respectivo el día 14 de marzo de 2019, de

¹ Folios 133 a 138

² Folio 155

³ Folios 157 a 170

acuerdo con lo establecido en los artículos 24, noveno párrafo y 38 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2) Datos generales del tercero o terceros interesados

Es sólo Tercero interesado la persona moral EPM Medios, S.A. de C.V.

Sus datos generales son los siguientes:

.../

3) El monto, económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva la licitación que nos ocupa y el monto del contrato adjudicado:

El monto económico total autorizado de la contratación es como sigue:

Servicio	Partida Presupuestal	Año	Monto
Agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019	36101 (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales)	2019	\$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

.../

Según fallo de fecha 14 de marzo de 2019, se adjudicó el contrato abierto —que ordenó se firmara el 4 de abril de 2019 pasado— a la empresa EPM Medios, S.A. DE C.V. por un monto mínimo total de \$25,862,068.97 (veinticinco millones ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), y hasta un monto máximo total de \$43,103,448.28 (cuarenta y tres millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado; montos que quedan como sigue considerando este impuesto:

Montos	Mínimo	Máximo
Subtotal	\$ 25,862,068.97	\$ 43,103,448.28
I.V.A.	\$ 4,137,931.03	\$ 6,896,551.72
Total	\$ 30,000,000.00	\$ 50,000,000.00

El contrato relativo a la fecha y hora de entrega de este informe ha sido firmado, al haber negado esa H. Autoridad la suspensión provisional de los actos impugnados por la empresa Inconforme en el procedimiento que nos ocupa.

4) Origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación.

.../

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

QUINTO. Con los datos del tercero interesado, se procedió a notificar al apoderado legal de la empresa **EPM Medios, S.A. de C.V.**, para que acudiera a la presente instancia⁴; a quien se tuvo por apersonado en el procedimiento el veintinueve de abril de dos mil diecinueve⁵.

SEXTO. Por acuerdo del veinticinco de abril de dos mil diecinueve⁶, se tuvo a la convocante, a través de la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, rindiendo **Informe circunstanciado** con oficio **IFT/240/UADM/DG-ARMSG/227/2019**⁷, y se realizó el pronunciamiento respectivo sobre las probanzas que ofreció, en el siguiente tenor:

- *1. LA DOCUMENTAL consistente de la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del expediente electrónico 1862477, código de procedimiento 942056 y número de procedimiento LA-043D00001-E6-2019.*
- 2. LA DOCUMENTAL consistente en la impresión del archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E6-2019.*
- 3. LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de los archivos electrónicos del Anexo número 1 de la Convocatoria a la licitación.*
- 5. LA DOCUMENTAL consistente en el Acta de la junta de aclaraciones celebrada el día veintisiete de febrero de diecinueve.*
- 6. LA DOCUMENTAL consistente en el Acta para hacer constar el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve.*
- 7. LA DOCUMENTAL consistente en el Acta de notificación del fallo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, el cual contiene la evaluación técnica y económica realizada.*

Elementos probatorios que al ser documentos públicos en términos del Artículo Único, numeral 27, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"⁸, en correlación con el artículo 129

⁴ Folio 180

⁵ Folios 294 a 297

⁶ Folios 291 a 293

⁷ Folios 186 a 289

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haber sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

- 4.** LA DOCUMENTAL consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve del Resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E6-2019.

Se tiene por ofrecida, exhibida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haberse sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

- 8.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante EPM Medios, S.A. de C.V.
Con relación a esta documental, existe la siguiente información confidencial:

*Cargo que ocupa el representante legal en la empresa, y
Monto de Descuento adicional a tarifa ofrecido por la empresa.*

- 9.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Grupo Mayamza, S.A. de C.V. en conjunto con NEURAL 360, S.A. de C.V. y con CN Businesses de México, S.A. Promotora de Inversión de C.V.
- 10.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Havas Media, S.A. de C.V.
- 11.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Imagen Integradora, S.A. de C.V.
- 12.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Promotora de Medios Efectivos, S.A. de C.V.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

En relación con esta documental existe la información confidencial siguiente:

El segundo domicilio de la empresa, contado de izquierda a derecha al final del papel membretado usado por el licitante, el cual no se encontró en fuente pública.

- 13.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Uno y Medio Publicidad México S de R.L. de C.V.
- 14.** LA DOCUMENTAL consistente en la propuesta económica del licitante Esfera de Pixeles PPGG S de R.L. de C.V.

Documentales que se tiene por ofrecidas, exhibidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haber sido ofrecidas conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedentes y necesarias, amén de que no son contrarias a la moral y al derecho.

- 15.** EL RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN, para practicarse en el día y hora que tenga a bien señalar esa H. Autoridad en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, al equipo de cómputo asignado a la C. Rocío Anaya Islas, Jefa de Departamento de Adquisiciones, quien se encuentra autorizada y está certificada en el uso del Sistema CompraNet, en su carácter de Operadora de la Unidad Compradora, para que dicha servidora pública demuestre, durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el flujo y archivos incorporados por los licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E6-2019 dentro del Sistema CompraNet. Esta prueba tiene por objeto que esa H. Autoridad pueda normar su juicio en el hecho de que el licitante hoy ganador presentó una sola propuesta económica y no dos.

Probanza que se tiene por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al haber sido ofrecida conforme a derecho, guardar relación con el fondo del asunto y ser procedente, amén de que no es contraria a la moral y al derecho,

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

No obstante, toda vez que, la prueba de inspección trata sobre el reconocimiento de hechos y circunstancias durante el flujo y archivos de las Proposiciones, incorporados por los licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Nacional y electrónica número LA-043D00001-E6-2019 dentro del Sistema CompraNet, la diligencia se deberá llevar a cabo ante esta autoridad, en las instalaciones de la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, ubicadas en Insurgentes Sur, 838, Primer Piso, colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad.

Respecto al desahogo de la misma, en acuerdo diverso, se fijará fecha y hora para su realización, que se le notificará con previa anticipación.

16.LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses de la Convocante. Lo anterior, toda vez que por medio de esta prueba se acredita el cabal cumplimiento de esa Convocante a la normativa que rigió el procedimiento de la contratación ahora impugnado.

La presuncional en su doble aspecto se tiene por ofrecida y admitida con fundamento en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 190 del Código Adjetivo Federal aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 9 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se desahogara al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

En el mismo proveído, se ordenó hacer del conocimiento al inconforme la rendición del informe circunstanciado, para el ejercicio de su derecho de ampliar los motivos de impugnación; notificándose por comparecencia el dos de mayo de dos mil diecinueve.

SEPTIMO. Por acuerdo del nueve de mayo de dos mil diecinueve⁹, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual, las representantes legales de la empresa **HAVAS MEDIA, S.A. de C.V.**, promovieron ampliación de los motivos de inconformidad, ofreciendo como prueba superviniente¹⁰:

1. RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la apertura de la bóveda de seguridad en CompraNet del procedimiento de contratación LA-043D00001-E6-2019 mediante el usuario de la Convocante, cuya responsable de su operación es la C. Rocío Anaya Islas, Jefa de Departamento de Adquisiciones, a fin de que se visualicen e impriman los informes generales de los expedientes generados por cada propuesta cargada por los participantes en dicho procedimiento:

⁹ Folios 356 y 357

¹⁰ Folios 342 a 355

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.; GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. en conjunto con NEURAL 360, S.A. DE C.V. y CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.; HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.; IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V.; UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; y ESFERA DE PÍXELES PPGG, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior con la finalidad de verificar los porcentajes ofertados por cada uno de los licitantes mencionados, dentro del parámetro habilitado por la Convocante para la propuesta económica que es firmada digitalmente, y con ello comprobar que el hoy tercero interesado capturó un porcentaje diferente al de la propuesta económica que obra a foja 0282 del presente expediente.

En el acuerdo se declaró por ofrecido y admitido el elemento probatorio, en términos de los artículos 16, fracción V y 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas, de conformidad con su numeral 9, en virtud de guardar relación con los motivos de inconformidad expuestos en la ampliación, y al no ser contraria a la moral o al derecho.

De igual manera, se determinó que toda vez que la prueba de inspección trata sobre el reconocimiento de hechos y circunstancias relacionadas con el flujo y archivos de las proposiciones incorporadas por los licitantes en el procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019 dentro del sistema CompraNet, la diligencia se deberá llevar a cabo ante esta autoridad, en las instalaciones que ocupa la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control; ordenando notificar a la Convocante para que en el término de cinco días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación, rindiera el informe circunstanciado en torno a los hechos vertidos en el escrito de ampliación de inconformidad, requerimiento que se realizó el catorce de mayo de dos mil diecinueve¹¹.

OCTAVO. En cumplimiento al proveído antes descrito, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve¹² se tuvo por presentado el oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/309/2019¹³ signado por el Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, con el que rinde el informe circunstanciado relativo a la ampliación de la inconformidad; así como las manifestaciones formuladas en tiempo y forma por parte del tercero interesado relativas a la ampliación de la inconformidad¹⁴.

¹¹ Folio 358

¹² Folio 376

¹³ Folios 363 a 372

¹⁴ Folios 373 a 375

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Notificándose dicha actuación a la convocante por oficio, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; al inconforme por comparecencia del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; y al tercero interesado de manera personal el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

NOVENO. El tres de junio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el desahogo de la prueba consistente en inspección al sistema "CompraNet" admitida en los proveídos del veinticinco de abril y veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, contando con la presencia de representantes de la Convocante, el Inconforme y el tercero interesado¹⁵.

DÉCIMO. Por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se otorgó el plazo para ofrecer alegatos al área convocante, Inconforme y al tercero interesado¹⁶; notificándoles dicha actuación, al Inconforme y al tercero interesado por comparecencia el veinte de junio de dos mil diecinueve¹⁷, y a la convocante por oficio, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve¹⁸.

En proveído del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por rendidos en tiempo y forma los alegatos de la Convocante, y en el diverso del veintiséis del mismo mes y año, los del Inconforme y el tercero interesado.

Sustanciado el procedimiento y no existiendo diligencia por practicar, ni promoción pendiente por acordar, el uno de julio de dos mil diecinueve, se ordenó el cierre de instrucción, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho procediera¹⁹, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección General Adjunta de Substanciación y Resolución, es **competente** para resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafo tercero, fracción XI y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo, 85, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en relación con los numerales 1, 71, fracción III y 78 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del

¹⁵ Folios 388 a 533

¹⁶ Folio 538

¹⁷ Folio 540 a 543

¹⁸ Folio 539

¹⁹ Folio 571

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues es a quien le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Procedencia. Como cuestión previa, se debe analizar si en el caso se reúnen los requisitos de procedencia, en ese orden, impone mencionar lo que al efecto establece el artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este órgano autónomo, para el caso que nos ocupa, se establece el siguiente supuesto:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)"

Así del análisis, del dispositivo arriba transcrito, entre otros supuestos, se advierte que el fallo como acto es susceptible de impugnarse, condicionando su la procedencia a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

Bajo esa consideración fundamental, de la revisión al acta de fallo de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019 se desprende que efectivamente, la empresa **HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme presentó proposición, de ahí, que el presupuesto procesal se encuentre acreditado en su extremo, consecuentemente esta autoridad analiza de fondo sus agravios esgrimidos.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la Inconformidad en contra del fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece:

"Artículo 71. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. .../

II. .../

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
.../”*

Del precepto transcrito, se advierte que si la instancia de inconformidad es promovida en contra del fallo deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el acto controvertido, o de que se le haya notificado al licitante el mismo, cuando no se emita en junta pública.

Es así, que en el caso concreto en estudio la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, fue llevada a cabo el catorce de marzo de dos mil diecinueve, por lo que, el plazo de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del quince al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, sin contar los días dieciséis y diecisiete de marzo por ser sábado y domingo, y el día dieciocho por ser día oficial inhábil, de conformidad a lo dispuesto por el artículo TERCERO del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, resulta que se promovió en tiempo, de conformidad con el precepto legal invocado.

CUARTO. Legitimación. Es de establecer que la concepción de Legitimación, se en dos vertientes, como sigue:

LEGITIMACION "AD-CAUSAM" que se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

LEGITIMACION "AD-PROCESUM" que corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho

Esto tiene sustento en la tesis de la Novena Época; Registro: 178189 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Materia(s): Civil; Tesis: I.11o.C.133 C; Página: 813 que establece:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE. De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo."

En ese contexto, quienes suscribieron el escrito de inconformidad, **Patricia Molina Martínez** y **Ellana Schenelder Paez**, acreditaron contar con facultades para representar a la empresa Inconforme, en términos del testimonio de la escritura pública número sesenta mil doscientos sesenta y uno (60,261) de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Titular de la Notaría ciento noventa y cinco (195) del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México; por lo cual, se dio

cumplimiento a lo previsto por el artículo 72, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO. Litis. La materia de la presente Inconformidad consiste en analizar **si como lo aduce la Inconforme**, el fallo es ilegal toda vez que la propuesta del licitante ganador debió ser desechada por que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, puesto que los datos de la propuesta económica capturados en el sistema CompraNet no coinciden con los indicados en el escrito de la propuesta enviada, lo que implica la presentación de dos propuestas; y que la Convocante no evaluó a HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V. no obstante que la normatividad no limita la evaluación de las propuestas presentadas, **o como lo sostuvo la convocante** que su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, encontrándose el fallo apegado a legalidad, puesto que no es cierto que existan dos propuestas diferentes del licitante ganador, toda vez que, el precio ofertado es sólo el contenido en el archivo digital firmado electrónicamente que contiene la propuesta económica, pues el "Escenario de Análisis" generado por el sistema no corresponde a la propuesta.

SEXTO. Motivos de Inconformidad. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial y el de ampliación, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las Normas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

No obstante, lo anterior, para un mejor análisis a continuación se enuncian **de forma sintetizada** el motivo de inconformidad expuesto enfocado controvertir el fallo, en el siguiente tenor:

1. El fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que, se adjudicó el contrato a una empresa que no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, puesto que presentó dos proposiciones económicas.
2. Que no fue evaluada la proposición técnica de la Inconforme, siendo que no existe un dispositivo legal que lo prohíba o lo limite, toda vez que atendiendo a lo establecido en el artículo 36, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de utilizar el criterio binario, el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

581

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de Inconformidad. Se procede al examen del motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en su escrito inicial presentado el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, para lo cual se fijan en esencia los argumentos esgrimidos en que basa su impugnación:

- *La convocante al evaluar las proposiciones de los licitantes se tuvo que percatar cuáles fueron los requisitos que se cumplían y aquellos que se dejaron de observar, ya que de manera clara y concisa se apreciaba que existieron errores en la integración de las propuestas económicas, como se aprecia a simple vista en el anexo que se integra en el Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el cual se detallan por cada licitante los porcentajes ofertados.*
- *Al revisar que las supuestas ofertas más bajas estaban con deficiencias en la formulación de la proposición, podía haber incluido en la revisión técnica la propuesta de nuestra representante y verificar que se cumplían con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Anexo Técnico.*
- *Del análisis y estudio de los requisitos establecidos en la Convocatoria se desprende que se señaló en el **NUMERAL VI.3** que la propuesta económica debería indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales, desglosando el I.V.A.*
- *En la plantilla que se tiene en el sistema CompraNet para incorporar la proposición de los licitantes, se establecía, la forma en que debía manifestarse el precio de la propuesta económica, es decir con la leyenda "Deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales".*
- *En el Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones ..., en el detalle de los documentos presentados, se aprecia la información que se obtuvo de nuestra proposición, la cual se contrasta con la documentación e información presentada por el licitante que resultó adjudicado...se observa que nuestra proposición económica se realizó atendiendo los requisitos previstos en el numeral VI.3 de la Convocatoria y se expresa con dos decimales.*
- *...en el acta de fallo se aprecia que se tiene un valor diferente a lo expresado en la oferta económica de Compranet, situación que nos hace presumir que existió una conducta parcial para favorecer a dicho licitante al colocar un valor que se apegaba a lo requerido en el numeral VI. 3 de la Convocatoria y en el Anexo Técnico...*
- *...la Convocante y los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica y económica no se manifestaron al respecto sobre las deficiencias que se tenían en las proposiciones económicas y sin hacer alguna manifestación, comentario o aclaración respecto a las cantidades expresadas por los participantes, incluso señalan un valor a la propuesta del licitante que resultó adjudicado que no correspondía y supliendo las deficiencias y el error, de manera parcial e irregular omiten los errores y la presentación de dos valores distintos de una misma proposición, para adjudicar a la EPM Medios, S.A. de C.V.*

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

- *...ante la condición de la propuesta económica del licitante que había sido técnicamente aceptado, lo que debía proceder era el desechamiento de la propuesta económica del licitante EPM Medios, S.A. de C.V. puesto que materializaba los supuestos previstos en el numeral IV.3 de la Convocatoria en sus incisos a) y c).*

Por cuanto hace, al escrito de ampliación de los motivos de impugnación, presentado el siete de mayo de dos mil diecinueve, cabe destacar que la Inconforme no presentó ningún nuevo concepto, sin embargo, para sustentar su motivo de inconformidad en análisis emitió los argumentos:

- *En el caso del licitante EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., se debe precisar que no presentó la misma propuesta económica para participar en el procedimiento de licitación LA-043D00001-E6-2019, toda vez que en el documento agregado a foja 0282 del expediente en que se actúa, se aprecia que el porcentaje ofertado es del 0.00% documento denominado "PROPUESTA ECONÓMICA PRECIO DE LOS SERVICIOS" en donde además hace una aclaración sobre el valor que incluyó en la plataforma CompraNet. En este orden de ideas, en el sistema CompraNet hizo la captura del valor 0.000001% que es diferente al presentado en su documento de propuesta económica, sin considerar que el valor reflejado en la plataforma CompraNet no cumplía con el requisito de ofertar dos decimales, tal cual lo había solicitado la Convocante en la Convocatoria...*
- *En primer lugar, debe aclararse que, contrario a lo que asegura la Convocante, se trata de dos propuestas económicas presentada por el licitante ganador, completamente diferentes, ...*
- *...Por cuanto hace al inciso c) de la contestación a los motivos de inconformidad hecha por la Convocante, es de señalarse que el documento firmado electrónicamente por el hoy tercero interesado y que constituye su propuesta económica, como ya se ha aclarado, es el que genera el sistema CompraNet en pdf y que se obtiene de la cantidad capturar en los parámetros habilitados por la misma Convocante, es decir el que contiene el porcentaje del 0.000001% y no el que contiene el documento agregado a foja 0282 que refiere un porcentaje del 0.00%...*

Por su parte, el tercero interesado realizó manifestaciones sobre el motivo de inconformidad en el siguiente tenor:

Escrito Inicial de Inconformidad.

- *...la argumentación de HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V. se centra en afirmar que mi representada presentó dos propuestas económicas en el procedimiento y que, además, concatena ese supuesto hechos con un pretendido incumplimiento a las bases de la licitación, por no haber presentado a 2 decimales nuestra propuesta económica, para que de ahí proyectar*

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

acusaciones al menos irreflexivas, como un supuesto benéfico a licitantes en el procedimiento, entre ellas, a mi mandante.

- *...es importante dejar en claro que, en contra de la falsa tesis de la empresa inconforme, el llenado de parámetros en Compranet no es en sí una propuesta económica, y entendemos, que la única propuesta válida y legal y que debe tomarse en cuenta para efectos de evaluación, es la que se firma electrónicamente como tal, siendo ésta, se insiste, a 2 decimales en cero por ciento de comisión.*

Escrito de ampliación de motivos de Inconformidad.

- *Respecto a la reitera argumentación de HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V. sobre afirmar que mi representada presentó dos propuestas económicas en el procedimiento, se clarifica en la nota de la propuesta económica que la oferta está a dos decimales y en ceros, por lo que las acusaciones como un supuesto beneficio indebido a licitantes en el procedimiento, entre ellas, a mi mandante resultan inapropiadas.*
- *Como puede observarse, la única propuesta económica de mi representada está expresada a 2 decimales en el formato oficial para validar ofertas de acuerdo con el artículo 27 de las Normas, habiendo sido ésta firmada electrónicamente como lo solicitó la convocatoria y considerando además la aclaratoria preventorial a la situación de nuestra cuenta de usuario en el sistema Compranet.*

En el informe circunstanciado rendido el veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Convocante a efecto de combatir dichos argumentos y sustentar la legalidad del acto impugnado, manifestó que:

Escrito Inicial de Inconformidad.

"a) La Convocatoria estableció en su numeral V, denominado "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo", inciso V.1, subinciso d) que la evaluación de proposiciones se llevaría a cabo mediante el uso del criterio Binario a que se refiere el artículo 36, fracción I de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante las Normas), las cuales rigen el procedimiento, y que es del tenor siguiente (el énfasis es nuestro):

"Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, de entre los siguientes:

- I. Binario, en donde se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por el Instituto y oferte el precio más bajo. Este criterio podrá emplearse cuando se trate de bienes, arrendamientos, o servicios que se encuentren estandarizados en el mercado, conforme a la investigación de mercado correspondiente, aunque incluso conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Innovación tecnológica. En estos casos, el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán la o las que les sigan en precio;

Por su parte, el inciso d) de la Convocatoria antes invocado dispone a su vez (enfaticado en negritas):

"d) Serán de cumplimiento obligatorio las propuestas técnicas del Numeral VI.2, así como las propuestas económicas del Numeral VI.3, y su evaluación se hará utilizando el criterio Binario, mediante el cual solo se adjudicará a quién cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el Anexo No. 1 y oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente de conformidad con el artículo 2, fracción XXIII de las Normas y numeral 112 de las Pobas."

Pero más aún, el inciso b) del referido numeral V.1 de la Convocatoria es claro al señalar que la Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, siendo que, de no resultar solventes, evaluará las que sigan en precio. Lo anterior, en armonía con lo previsto por el artículo 36, fracción I de las Normas.

.../

b) El procedimiento de contratación se lleva a cabo en etapas, perfectamente definidas y cada una de ellas documentada, mediante las Actas que levanta esta Convocante como constancia de lo acontecido en cada etapa. Se tiene entonces que los eventos de cada etapa sólo pueden darse en cada una de ellas. Así, luego de la Convocatoria debidamente publicada, seguirá una junta de aclaraciones, la apertura de proposiciones, la evaluación y fallo. Tratándose de procedimientos electrónicos, como es el caso, las Normas y los Lineamientos, prevén disposiciones especiales o específicas a tal tipo de procedimientos, dada su muy especial naturaleza.

Tratándose del acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento electrónico, en contraste a lo que ocurre en un procedimiento presencial y/o mixto, no existe un sobre cerrado físico que contenga las proposiciones de los licitantes, por lo que la normativa dispone que en este tipo de procedimiento la proposición se entrega a través de CompraNet (el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo define el artículo 2, fracción VI de las Normas y que es la plataforma que emplea este órgano constitucional autónomo para llevar a cabo sus procedimientos en calidad de unidad compradora).

.../

El "Escenario Análisis", como ya se ha explicado, es un archivo electrónico generado automáticamente por el Sistema CompraNet que se alimenta de la información resumida que suben los licitantes al sistema al presentar su proposición, y es el documento que sirve de constancia de la recepción de los archivos incorporados, entre ellos, el archivo correspondiente a la propuesta económica, la que consta en



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

583

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

archivo electrónico separado y que debe ser firmado electrónicamente. De acuerdo con la norma, en el acta se deja constancia de la recepción de los archivos electrónicos, siendo que la evaluación y fallo se realiza con posterioridad dentro del procedimiento. Es por lo tanto falaz el argumento expresado por la empresa hoy inconforme en el sentido de que existieron "dos propuestas económicas, en contravención a lo requerido por la misma Convocante", puesto que lo que consta en tal acta es que el licitante hoy ganador del procedimiento, presentó el archivo firmado electrónicamente con su propuesta económica, como a continuación se presenta:

.../

En efecto, el acta señala en lo conducente:

"(...) Con fundamento en los artículos 35 fracción III de las Normas y 41 penúltimo párrafo de los Lineamientos, se procedió a la apertura de las propuestas económicas, quedando asentados los precios de las proposiciones en el "Escenario Análisis" anexo a la presente acta.

De conformidad con el artículo 35 fracción II de las Normas, el "Escenario Análisis" las pantallas del sistema CompraNet Impresas se rubricaron por el servidor público que presidió este acto y por todos los asistentes al mismo."

De particular relevancia es señalar que, al ser un procedimiento electrónico, el hecho de proceder a "la apertura de las propuestas económicas", debe y se hizo consistir en verificar la existencia de los archivos digitales en el Sistema CompraNet firmados electrónicamente por los licitantes, tal y como sucedió, siendo que se rubricó el "Escenario Análisis" por los servidores públicos, que la normativa obliga a agregar al acta.

.../

Como puede observarse, en el documento electrónico que Sí corresponde a la propuesta económica del licitante hoy ganador, éste ofertó una comisión de cero por ciento, sin que exista duda o margen de error alguno en cuanto a la real voluntad de tal licitante en obligarse a otorgar tal precio. Más aun, el supuesto sin conceder, de que esta Convocante advirtiera un error en la propuesta económica, que se insiste, no existe; aún en ese supuesto, y atento a lo previsto por el artículo 49 de los Lineamientos, tal error daría lugar a su corrección, al no modificar precios unitarios, puesto que se trata de una comisión, pero se insiste, la redacción de la propuesta así presentada no da lugar a duda alguna en que es cero la comisión ofertada.

Es de señalar que esta Convocante, apegada a la normativa, considero, correctamente, que el precio ofertado es sólo el contenido en el archivo digital firmado electrónicamente que contiene la propuesta económica, pues el "Escenario Análisis" generado por el sistema no corresponde a la proposición económica, como tampoco es sostenible el argumento de que se trata de dos propuestas económicas, pues es evidente y objeto de prueba (que se adjunta y ofrece en el capítulo respectivo de este informe) que sólo existió un archivo electrónico en la proposición de EPM Medios, S.A. de C.V. nombrado como IFT LA043D00001-E6-2019 Propuesto Econo... (19,198 KB)", como bien indica el propio "Escenario Análisis" adjunto al acta, el cual, se insiste, sirve sólo de constancia de

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

la presentación de las proposiciones, por ser ese el objeto del Acto público en esa precisa etapa del procedimiento.

.../

Así, se tiene que efectivamente de todos los licitantes solventes que presentaron una proposición, como claramente lo señaló esta Convocante en el Acta de fallo a fojas 3, fueron cuatro los que "empataron" en ofertar una comisión de cero:

LICITANTE	PORCENTAJE DE COMISIÓN ANTES DE I.V.A.
GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360, S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	-1.8%
EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.	0.00%
IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.	0%
PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V.	0.00%
UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	0%
HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.	0.09%

Del anterior cuadro se ve que Grupo Mayamza, S.A. de C.V. presentó una cotización de menos uno punto ocho por ciento, que se traduce en una bonificación, mientras que EPM Medios, S.A. de C.V., Imagen Integradora, S.A. de C.V., Promotora de Medios Efectivos, S.A. de C.V., y Uno y Medio Publicidad México, S. de R.L. de C.V. presentaron un empate en comisión de cero por ciento, siendo que la empresa hoy inconforme, según su propuesta económica y confesión de su parte, presentó una cotización más cara o superior, que es de cero punto cero nueve por ciento.

d) Se tiene entonces que esta Convocante lo único que hizo fue aplicar a cabalidad las reglas de evaluación determinadas en el artículo 36, fracción I de las Normas y la propia Convocatoria, y que consiste en evaluar técnicamente, al menos, las dos propuestas más bajas. En el caso esta Convocante evaluó técnicamente un total de cinco propuestas, dado el cuádruple empate en cero comisión acaecido en el procedimiento, y por ello, en cumplimiento a la norma que fundó la actuación de esta Autoridad, no fue evaluada la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme, como no debía serlo, al no garantizar las mejores condiciones para el Estado, por el simple hecho de constituir una propuesta más cara que la ganadora, según el cuadro antes transcrito.

.../

Escrito de ampliación de motivos de Inconformidad.

"Como lo mencionó esta Convocante al rendir el informe circunstanciado, por haberse tratado de un procedimiento "electrónico" mediante el uso de la plataforma de CompraNet, tiene obligación de agregar al acta de la presentación y apertura de proposiciones, el "Escenario de Análisis" que genera dicho sistema, el cual, como se explicó al rendir el informe citado, es un archivo generado automáticamente por el Sistema CompraNet, que se alimenta de la información resumida que suben los licitantes al sistema al presentar su proposición, y es el documento que sirve de

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

constancia de la recepción de los archivos incorporados, entre ellos, del archivo correspondiente a la propuesta económica.

.../

De especial relevancia al caso que nos ocupa es discernir que la propuesta económica se integra con la documentación que contiene los precios ofertados, con la estructura de precios, en su caso comisión, según se hubiere solicitado en la propia convocatoria y no en otros parámetros del sistema CompraNet.

En la Convocatoria —documento que rige el procedimiento y que determina los requisitos a cumplir por los licitantes, y de donde podría sobrevenir un desechamiento ante su incumplimiento—, con respecto de la propuesta económica se dijo en su numeral VI.3:

"VI.3. Propuesta económica.

Deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales, desglosando el I.V.A., conforme a la tabla que se encuentran en el apartado Precios de los Servicios del anexo Núm. 1. La oferta será a precios fijos e incondicionados y en Moneda Nacional. "

.../

a) La propuesta económica es un documento, elaborado por los licitantes, en el cual éstos cumplen con el desglose de precios unitarios, estructura de precios, impuestos aplicables, en su caso, descuentos, costos financieros o comisión, entre otros, según haya sido solicitado única y exclusivamente, en la Convocatoria.

b) La Convocatoria es clara en señalar que la comisión habría de ser indicada a dos decimales, desglosando el I.V.A., conforme a la tabla del apartado "Precios de los Servicios" del anexo Núm. 1 de tal convocatoria. Es clara pues en determinar la necesidad de revisar su anexo número 1, para ofertar, y no otro documento o plataforma.

c) Por su parte, el anexo número 1 de la convocatoria, tal y como lo confiesa la empresa hoy inconforme, es clara en integrar la tabla o formato a usar para ofertar los precios, sin hacer referencia a otro documento o plataforma.

d) En consecuencia, la causal de desechamiento indicada en el numeral IV.3, inciso h de la propia Convocatoria, se refiere a que el licitante no firme electrónicamente el documento anexo en el conste que presentó su propuesta económica, acorde con los requisitos de la convocatoria (en el caso, acorde con su anexo número 1), documento que es uno sólo, sin referencias adicionales a la plataforma de CompraNet.

.../"

Ahora bien, del análisis practicado a los motivos de inconformidad, sus argumentos, así como las manifestaciones, en contra de ellos, realizadas por el tercero interesado y la Convocante, y toda vez que, la instancia de inconformidad, es el medio de defensa, de revisión y control de la legalidad, que tienen a su alcance los particulares en contra de

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

actos derivados de los procedimientos de contratación, es conviene precisar lo dispuesto por la normatividad regulatoria de las contrataciones públicas relacionado con el acto reclamado en el presente asunto; para tal efecto, se revisaran la normatividad regulatoria de las contrataciones públicas que rigen al Instituto Federal de Telecomunicaciones relacionados con el acto reclamado en el presente asunto, como son:

- Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza (POBAS).

Adicionado a lo anterior, se considera lo establecido en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, para la adjudicación de la contratación de la agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019.

Así en primacía, es de indicar que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, en el numeral **III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación, Inclso "b)4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones"** -fojas 6 a 10-²⁰, se precisó que todos los licitantes entregarían sus proposiciones a través de CompraNet, que se levantaría el acta correspondiente que serviría de constancia de la celebración del acto, mismo que se limitaría a la revisión en pantalla de la firma electrónica, así como a la apertura de los archivos electrónicos que hubieren incorporado los Licitantes, con el único fin de constatar la integridad de éstos, de conformidad con el artículo 62 de las POBAS, y que se imprimiría el "Escenario Análisis" generado por el sistema, de la información recibida.

Para mayor precisión, se transcribe la parte conducente del apartado antes referido de la Convocatoria, así como los artículos de la normatividad que regulan la etapa de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebradas de forma Electrónica, a saber:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019.

***III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación.**

b.4) Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

.../

Todos los Licitantes entregarán sus proposiciones a través de **CompraNet**.

²⁰ Folios 207, reverso, a 209, reverso.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Se levantará el acta correspondiente que servirá de constancia de la celebración del Acto, en la que se hará constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido y el importe de cada una de las proposiciones y se confirmará o se podrá modificar la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el Fallo de la Licitación.

.../

- Este acto se limitará a la revisión en pantalla de la firma electrónica, así como a la apertura de los archivos electrónicos que hubieren incorporado los Licitantes, con el único fin de constatar la integridad de éstos, de conformidad con el artículo 62 de las Pobas.
- Se imprimirá el "Escenario Análisis" generado por el sistema CompraNet, de la información recibida. La documentación que en su caso se imprima, se rubricará por todos los asistentes al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

.../

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

***Artículo 25.** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. .../
- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de estas Normas.

.../

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

.../

***Artículo 27.** Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la materia en la Administración Pública Federal, en cuyo caso el Instituto, estará obligado a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Unidad de Administración, informando al Órgano Interno de Control.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

.../

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas aplicables para la Administración Pública Federal.

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. .../
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. .../



Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

***Artículo 41.-** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.
.../

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de CompraNet el mismo día de la celebración del acto, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 de las Normas.

En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.
.../

***Artículo 42.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 33 de estos Lineamientos, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;
 - II. .../
- Tratándose de licitaciones electrónicas en las que la presentación y apertura se realiza a través de CompraNet, el servidor público que preside el acto agregará al acta el escenario de análisis que genera dicho sistema, mismo que servirá como constancia de la recepción de los archivos incorporados por los licitantes.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.
.../”

Artículo 44.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal.
.../”

Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 62.- Tratándose de procedimientos electrónicos, el acto de apertura de Proposiciones se limitará a la revisión en pantalla en el acto de la firma electrónica, así como a la apertura de los archivos electrónicos que hubieren incorporado los Licitantes, con el único fin de constatar la integridad de éstos.”

De la normatividad antes transcrita se puede inferir que:

1. Las proposiciones deben presentarse en sobres cerrados, que tratándose de licitaciones públicas electrónicas las proposiciones se presentarán a través del sistema CompraNet, y los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables;
2. En las proposiciones enviadas a través de este sistema, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal;
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones, tiene como único fin revisar en pantalla que la firma electrónica, así como a la apertura de los archivos electrónicos que hubieren incorporado los Licitantes, con el único fin de constatar la integridad de éstos, sin que ello implique la evaluación de su contenido en ese momento.
4. Con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, se levanta acta que servirá de constancia de la celebración de dicho acto, haciendo constar el importe de cada una de ellas, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante esta etapa.
5. El servidor público que presida el acto agregará al acta el escenario de análisis que genera dicho sistema, mismo que servirá como constancia de la recepción de los archivos incorporados por los licitantes.

En este tenor, de las constancias de autos se desprende que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Director de Procedimientos de Adquisiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, presidió el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantando el acta correspondiente en la que dejó asentado que en el servidor de CompraNet existían 7 proposiciones, insertando evidencia de ello, posteriormente señaló que procedió a la apertura de las propuestas técnicas recibidas e imprimir el "Escenario Análisis" para ser incorporado al acta, dejando asentado que:

Acto seguido se procedió a la apertura de las propuestas técnicas recibidas por medios remotos de comunicación electrónica, vía CompraNet, verificando la existencia de los archivos incorporados por los licitantes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, para lo cual se procedió a iniciar la fase de pre-evaluación a través de CompraNet, de lo anterior se hace constar el resultado en el "Escenario Análisis" anexo a la presente acta.

No obstante lo anterior, respecto de la revisión a la firma digital, se observó que en el caso del licitante ESFERA DE PÍXELES PPGG, S. DE R.L. DE C.V., en los conceptos "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" y "Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente" no se encuentra evidencia de que haya firmado digitalmente su proposición y se muestra una leyenda indicando "(sin archivo adjunto)" de acuerdo a las siguientes pantallas:

.../

Con fundamento en los artículos 35 fracción III de las Normas y 41 penúltimo párrafo de los Lineamientos, se procedió a la apertura de las propuestas económicas, quedando asentados los precios de las proposiciones en el "Escenario Análisis" anexo a la presente acta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 fracción III de las Normas, las proposiciones se recibieron para su evaluación y con base en ella, se emitirá el Fallo correspondiente, el cual será dado a conocer a través de CompraNet el 14 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en el domicilio de la Convocante, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

.../

Es así que, se advierte que el actuar del Director de Procedimientos de Adquisiciones en el Acto de presentación y Apertura de Promociones, se encuentra debidamente fundado y motivado puesto que se apegó a lo establecido en la normatividad, toda vez que:

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

- Levantó acta del acto celebrado, en la que precisó que se habían presentado siete proposiciones.
- Dio apertura a las proposiciones técnicas verificando la existencia de los archivos incorporados por los licitantes, sin entrar al análisis detallado de su contenido.
- Revisó que contaran con la firma digital correspondiente, advirtiéndole que una de ellas no contaba con dicho requisito.
- Respecto a la apertura de las propuestas económicas, señaló que los precios quedaron asentados en el "Escenario Análisis".
- Indicó que las proposiciones se habían recibido para su evaluación, y que, con base en ella, se emitiría el fallo correspondiente el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, continuando con el análisis de la legalidad de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, y de conformidad a las etapas del mismo relacionadas con el motivo de inconformidad planteado en el presente asunto, se inserta lo correspondiente al marco normativo que regula lo correspondiente a la evaluación de las propuestas que sustenta el fallo emitido el catorce de marzo del dos mil diecinueve:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019.

IV. Requisitos que los Licitantes deben cumplir.

IV.1 Se consideran indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento:

- a) La Licitación, el registro, la entrega de proposiciones y la firma de las mismas se hará utilizando CompraNet.
.../

En este sentido, con fundamento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 de las Normas y conforme a lo señalado por el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2011, las proposiciones presentadas deberán ser firmadas electrónicamente, a través de COMPRANET, en sustitución de la firma autógrafa, empleando los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La manera en que la Convocante comprobará que las proposiciones fueron enviadas por los licitantes participantes, debidamente firmadas electrónicamente, será por medio de la visualización y apertura del archivo con extensión PDF.P7M que genera el sistema CompraNET, cuando las proposiciones son firmadas

electrónicamente, lo cual se señala en la guía para el envío y firma de proposiciones por parte de los licitantes, de lo contrario, las proposiciones serán desechadas.
.../

IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes.

Con base en los artículos 29 primer párrafo fracción XV de las Normas y 33, primer párrafo fracción IV de los Lineamientos, a continuación, se enlistan las causas de desechamiento de proposiciones y por consiguiente la descalificación del Licitante, por afectar la solvencia de las proposiciones.

- a) Que no cumplan con requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, o los que se deriven del Acto de Junta de Aclaración de la misma.
- b) .../
- c) Cuando presenten más de una proposición para los servicios objeto de esta Licitación.
- d) .../
- e) .../
- f) .../
- g) .../
- h) Cuando las proposiciones carezcan de la firma electrónica o bien que la firma no sea válida de acuerdo a lo solicitado por el sistema CompraNet.

La plataforma no permite visualizar otro tipo de documentos firmados electrónicamente adicionales a los **resúmenes de las propuestas técnica y económica**, que el mismo sistema proporciona a los Licitantes, por lo que estos deberán ser el único conjunto de documentos que el Licitante firme y adjunte a la proposición.

- i) .../
- j) .../
- k) .../

V. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo.

V.1 Criterios de Evaluación.

- a) .../
- b) La **Convocante** evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, previa verificación de que las mismas contengan la información, documentos, requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, por lo que no se tomará en cuenta la proposición de aquellos Licitantes que hayan incumplido u omitido alguno de ellos que afecte la solvencia de la proposición.
- c) .../
- d) Serán de cumplimiento obligatorio las propuestas técnicas del **Numeral VI.2**, así como las propuestas económicas del **Numeral VI.3**, y su evaluación se hará utilizando el criterio Binario, mediante el cual solo se adjudicará a quién cumpla con los requisitos establecidos por la **Convocante** de conformidad con el **Anexo**

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

No. 1 y oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII de las Normas y 112 de las Pobas.

.../

VI.3. Propuesta económica.

Deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales, desglosando el I.V.A., conforme a la tabla que se encuentran en el apartado Precios de los Servicios del anexo Núm. 1. La oferta será a precios fijos e incondicionados y en Moneda Nacional.

.../”

Anexo No. 1 (ANEXO TÉCNICO) de la Convocatoria²¹.

“Precio de los Servicios

La propuesta económica deberá indicar el porcentaje de Comisión a cobrar por los servicios de planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual será fija durante la vigencia del contrato (2019), desglosando el Impuesto al Valor Agregado. La oferta será fija e incondicionada y en Moneda Nacional durante la vigencia del contrato.

Contratación de una agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019.	Cantidad	Unidad de Medida (%)
Comisión de los servicios	1	

La Comisión de los servicios de la oferta del licitante debe incluir los gastos de administración, monitoreo y de comprobación. Para este procedimiento, las cantidades numéricas serán a 2 decimales.”

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

“Artículo 36. El Instituto para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, de entre los siguientes:

- I. Binario, en donde se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por el Instituto y oferte el precio más bajo. Este criterio podrá emplearse cuando se trate de bienes, arrendamientos, o servicios que se encuentren estandarizados en el mercado, conforme a la investigación de mercado correspondiente, aunque incluso conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. En estos casos, el Instituto evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán la o las que les sigan en precio;

.../”

²¹ Folio 253, reverso.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

***Artículo 44.-** La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal.

.../

Tratándose de proposiciones presentadas por medios electrónicos a través de CompraNet no será necesario que la documentación se encuentre follada, siempre que el archivo remitido permita identificar el número de páginas y orden de cada archivo."

.../

***Artículo 45.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

.../

Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza.

REGLAS PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 108.- En los procedimientos de contratación, el Instituto realizará en primer término la evaluación de las Propuestas Técnicas y posteriormente la evaluación de las Propuestas Económicas.

Sólo se procederá a realizar la evaluación de las Propuestas Económicas, de aquellas Proposiciones cuya Propuesta Técnica resulte solvente.

.../

CONCEPTO

Artículo 111.- El criterio de evaluación binario, consiste en el análisis de la Proposición de los Licitantes, en dos rubros: técnico y económico, en donde para determinar que una propuesta es solvente, será requisito indispensable que la misma cumpla con todos y cada uno de las condiciones, requerimientos e información solicitados en la Convocatoria, bajo los parámetros de cumple o no cumple.

Una vez que se determine que la Propuesta es solvente técnicamente, el evaluador analizará la o las Propuestas Económicas, para adjudicar el Contrato al Licitante que presente la Proposición más baja y, en su caso, conveniente y/o aceptable al Instituto, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, Normas, Lineamientos y POBAS.

Los numerales antes transcritos, advierten en relación con los argumentos del motivo de inconformidad, lo siguiente:

1. Las proposiciones deben ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello, siendo que las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

2. Que el criterio de evaluación para las propuestas económicas en la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, sería el Binario, mediante el cual solo se adjudicaría a quién cumpliera con los requisitos establecidos por la Convocante de conformidad con el Anexo No. 1 y ofertará el precio más bajo.
3. De conformidad al criterio establecido en la Convocatoria, la Convocante evaluaría al menos las dos proposiciones cuyo precio resultará ser más bajo, y de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les siguieran en precio
4. Las propuestas técnicas del Numeral VI.2, serían de cumplimiento obligatorio, así como las propuestas económicas del Numeral VI.3.
5. La propuesta económica, debería indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales, desglosando el I.V.A., conforme a la tabla que se encontraba en el apartado Precios de los Servicios del anexo Núm. 1, de la Convocatoria.
6. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberían guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.
7. En la convocatoria se enlistaron las causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes, por afectar la solvencia de las proposiciones, con base en los artículos 29 primer párrafo fracción XV de las Normas y 33, primer párrafo fracción IV de los Lineamientos.

En este orden de ideas, el catorce de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el Acto de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, el cual fue presidido por el Director de Procedimientos de Adquisiciones, levantando el acta correspondiente en la que se precisó los licitantes cuya proposición se desechaba siendo éstos:

I.- Licitantes cuya proposición se desecha:

LICITANTE	PARTIDA NO ADJUDICADA	PORCENTAJE DE COMISIÓN ANTES DE I.V.A.	RAZONES PARTIDA NO ADJUDICADA		
			1	2	3
ESFERA DE PÍXELES PPGG, S. DE R.L. DE C.V. EN CONJUNTO CON EXTERIORES VISUALES, S.A. DE C.V.	ÚNICA	.79%	X	-	-
GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360, S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	ÚNICA	-1.8%	-	X	-
IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	0%	-	X	-
PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V.	ÚNICA	0.00%	-	X	-
UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	ÚNICA	0%	-	X	-
1.- NO CUMPLE LEGALMENTE			2.- NO CUMPLE TÉCNICAMENTE		
			3.- NO CUMPLE ECONÓMICAMENTE		



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

Al respecto, se precisó que del resultado de la evaluación legal y administrativa (documentación distinta a las proposiciones) las propuestas que cumplieron con ésta, eran las siguientes:

1. EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.;
2. GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360 S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.;
3. HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.;
4. IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.;
5. PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V. Y UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

De las propuestas que cumplieron con la revisión legal y administrativa, de conformidad al artículo 36, primer párrafo, fracción I, de las Normas, la Coordinación General de Comunicación Social procedió a evaluar las proposiciones cuyos precios resultaron ser los más bajos; Insertando el resultado de la Evaluación Técnica y Económica de las proposiciones cuyos precios resultaron ser los más bajos, informado el trece de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se determinó:

EVALUACIÓN TÉCNICA

Las propuestas de los Licitantes GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360, S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.; IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V. y UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NO CUMPLEN en la evaluación técnica, por los motivos que se establecen en la tabla de evaluación anexa a la presente acta.

Lo anterior de acuerdo al numeral V.1 Criterios de Evaluación, inciso b) La Convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, previa verificación de que las mismas contengan la información, documentos, requisitos, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, por lo que no se tomará en cuenta la proposición de aquellos Licitantes que hayan incumplido u omitido alguno de ellos que afecte la solvencia de la proposición, y con base en el numeral IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes, inciso a) Que no cumplan con requisitos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sus anexos, o los que se deriven del Acto de Junta de Aclaración de la misma, las propuestas de los licitantes GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360, S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.; IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V. y UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quedan descalificadas y en consecuencia desechadas.

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

La propuesta del Licitante EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., CUMPLE en la evaluación técnica de conformidad con la tabla de evaluación que se anexa a la presente acta.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

La propuesta del Licitante EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., CUMPLE en la evaluación económica.

En este sentido se puede advertir que las propuestas evaluadas fueron las de los licitantes que ofrecieron en su propuesta económica un porcentaje de 0 de Comisión a cobrar por los servicios, siendo éstas:

1. EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.	0.00%
2. GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360 S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	-1.8%
3. IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V.	0.00%
4. PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V. Y UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	0.00%

Que en el Dictamen de Evaluación anexo al Acta de Fallo se detalló las causas por las cuales las propuestas técnicas de los licitantes, identificados en el cuadro que antecede con los números 2, 3 y 4, fueron descalificadas y en consecuencia desechadas en términos de los numerales V.1 y IV.3 de la Convocatoria.

En este tenor, de la lectura y análisis a lo asentado en las documentales antes descritas resulta evidente que, los argumentos emitidos por el inconforme respecto que existen dos proposiciones por parte del licitante ganador resulta ser una apreciación subjetiva, puesto que como ya quedó evidenciado con el marco normativo, el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones tiene como único fin el verificar que las propuestas enviadas, en el presente caso, vía medio electrónico, es decir a través del sistema CompraNet, se encuentren debidamente firmadas electrónicamente, por medio de la visualización y apertura del archivo con extensión PDF.P7M que genera el sistema CompraNET, recibéndolas para su evaluación posterior, y la obtención de la impresión del "Escenario Análisis" que arroja dicho sistema tiene como propósito evidenciar la recepción de las propuestas enviadas, sin que dicho documento, forme parte de la evaluación de las propuestas recibidas a realizarse con posterioridad.

Que de conformidad al artículo 108 de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza, la evaluación que

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

realizó la Convocante, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, corresponde a las propuestas técnicas que previamente habían cumplido con la revisión legal y administrativa, y que ofrecieron los precios más bajos, que en apego a lo señalado en la Convocatoria, con fundamento en el artículo 36, párrafo primero, fracción I de las Normas, (evaluación por lo menos a las dos que ofertaran el precio más bajo) se evaluaron a cuatro al haber ofrecido todas un porcentaje de 0.00% de cobro de comisión por los servicios, de conformidad a los documentos que obran en autos a fojas 282 a 287, y que de dicha evaluación resultó que EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos de la Convocatoria y sus Anexos.

No pasa desapercibido a esta autoridad, la verificación al sistema CompraNet realizada el cuatro de junio de dos mil diecinueve, como prueba ofrecida por la Convocante para el efecto de evidenciar la información que se obtiene del sistema en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y por parte del inconforme, con el fin de pretender acreditar la existencia de la presentación de dos propuestas económicas diferentes presentadas por el tercero interesado, EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.

Al respecto, es de precisar que contrario a lo que afirma el inconforme, dicha prueba no evidenció que existieran dos propuestas diferentes, puesto que, si bien el dato que se advierte en el sistema CompraNet, por parte de EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., en el apartado "2. Requerimiento económico Moneda del Evento mostrada (MXN)" de captura de datos correspondientes, se aprecia la cantidad de 0.000001%, lo cierto es que en el numeral "1. **Requerimiento Técnico /Legal-1.3 VI.3 Propuesta económica-1.3.1 VI.3 Propuesta económica**" se observa el archivo electrónico que contiene la propuesta económica, que como ya fue analizado anteriormente es el documento con firma electrónica que fue enviado a través de CompraNet, en términos de los artículos 27 y 34, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en consecuencia el que se consideró para la evaluación.

EPM MEDIOS SA DE E CV			
☒ Visualizar Todos los Items de la Línea ☒ Todo Ampliado ☒ Ocultar Todo		Fecha de Proposición F : 07/03/2019 11:35:26 PM	
1. Requerimiento Técnico / Legal		Preguntas Contestadas	
1.1 VI.1. Documentación distinta a las proposiciones.		14 (de 14)	
Parámetro		Valor	
Descripción		Valor	
12 (de 12)			



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

1.2 VI.2. Propuesta técnica.		1 (de 1)		
Parámetro	Descripción	Valor		
1.2.1 VI.2. Propuesta técnica	* Propuesta técnica	IFT LA-043D00001-E6-2019 Anexo Técnico.p... (30,337 KB)		
1.3 VI.3. Propuesta económica.		1 (de 1)		
Parámetro	Descripción	Valor		
1.3.1 VI.3. Propuesta económica.	* Propuesta económica.	IFT LA-043D00001-E6-2019 Propuesta Econo... (19,198 KB)		
.. /				
Parámetros Técnicos no válidos		No		
Notas Relacionadas a la Evaluación				
2. Requerimiento Económico		Preguntas	Total	
Moneda del evento mostrada (MXN)		Contestadas		
		1 (de 1)	0.000001	
2.1 VI.3. Propuesta económica.		1 (de 1)	0.000001	
No de Control Interno de la Partida/Concepto de Obra	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
2.1.1 PARTIDA UNICA	* Deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar por los servicios a dos decimales	1	0.000001	0.000001
Parámetros comerciales no válidos		No		
Notas Relacionadas a la Evaluación				

Es así que, como ya fue analizado en el Acta de fallo se dejó asentado que la Coordinación General de Comunicación Social, había realizado la evaluación de las propuestas técnicas de: **1) EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., 2) GRUPO MAYAMZA, S.A. DE C.V. EN CONJUNTO CON NEURAL 360 S.A. DE C.V. Y CON CN BUSINESSES DE MÉXICO, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., 3) IMAGEN INTEGRADORA, S.A. DE C.V. y 4) PROMOTORA DE MEDIOS EFECTIVOS, S.A. DE C.V. Y UNO Y MEDIO PUBLICIDAD MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** de las cuales solo la de EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., fue solvente al cumplir con los requisitos de la Convocatoria y sus Anexos; como se evidencia con la parte conducente:

Derivado de la evaluación legal, administrativa, técnica y económica de la proposición, se adjudica el contrato al Licitante: EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., para la Partida Única, en virtud de que su proposición es solvente porque cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

LICITANTE	PARTIDA ADJUDICADA	PORCENTAJE DE COMISIÓN ANTES DE I.V.A.	RAZONES DE PARTIDA ADJUDICADA			
			1	2	3	4
EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.	Única	0.00%	X	X	-	-

Nota: Adicional al porcentaje de comisión de los servicios ofrecido, se establece otorgar un descuento del -8.00% sobre tarifa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.- CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS	2.- PRECIO MÁS BAJO	3.- PREFERENCIA A PERSONAS QUE INTERSAR EN SECTORES LABORALES	4.- GANADOR POR EL SOBREPASO MANEJO POR INADJUDICACIÓN
--	---------------------	---	--

IV.- Información para la firma del contrato:

Se adjudica al licitante EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., el contrato abierto para la PARTIDA ÚNICA, por un monto mínimo de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

En consecuencia, tampoco le asiste la razón al inconforme de que se debió evaluar su propuesta técnica puesto que una vez que, se consideró que la propuesta técnica de EPM MEDIOS, S.A. DE C.V. era solvente, en consecuencia, en términos del artículo 111, párrafo segundo de las Políticas y Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de Servicios de cualquier naturaleza, procedía el análisis de su propuesta económica, por ser la más baja de las inicialmente consideradas para evaluación.

Por tales razones, toda vez que, el agravio hecho valer por la inconforme, como ha quedado precisado, parte de una premisa falsa de suposiciones no verdaderas, es **Inoperante**, para obtener la nulidad del acto, puesto que sus argumentos resultan ineficaces para acreditar que EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., haya presentado dos propuestas económicas, así como, la procedencia de su evaluación técnica.

Sirve de apoyo a este razonamiento al que esta Dirección General Adjunta llega, la tesis jurisprudencial XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)²², que es de la siguiente literalidad:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)). La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

Concatenado con lo anterior, al tratarse de un agravio inoperante, esta resolutoria, precisa que cualquier interpretación o análisis de los requisitos para la captura de datos en el sistema CompraNet por parte de los licitantes será por cuenta y riesgo de los mismos, toda vez que en la propia página de dicho sistema se encuentra publicada la Guía Técnica para licitantes sobre el uso y manejo del mismo, donde se desarrolla lo correspondiente al Módulo de Firma Electrónica, en la que a página 35 se puede leer que lo que se firma, para el caso en estudio, son las proposiciones:

*"Esta área contiene el módulo de CompraNet para firmar electrónicamente las proposiciones o las inconformidades utilizando la **e.firma** que emite el SAT para personas físicas/morales nacionales y la **e.firma** que emite la SFP para personas físicas/morales extranjeras."*

²² Época: Décima Época. Registro: 2008226. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: Página: 1605.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

OCTAVO. Estudio de los alegatos. Se procede al análisis de los escritos de alegatos del inconforme, del tercero interesado y la Convocante recibidos en este Órgano Interno de Control, con relación al motivo de inconformidad declarado como procedente por estar vinculados al acto de fallo.

HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.

El inconforme se limitó a reiterar manifestaciones vinculadas a los argumentos que hizo valer en su escrito inicial de inconformidad y el de ampliación de motivos de inconformidad, respecto de la supuesta existencia de dos proposiciones económicas presentadas por parte del licitante ganador.

EPM MEDIOS, S.A. DE C.V.

Por su parte, el tercero interesado reitero lo manifestado en sus escritos del veinticuatro de abril y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, correspondientes a la contestación del llamado a procedimiento inicial, y el pronunciamiento al escrito de ampliación de motivos de inconformidad.

Por último, es de indicar, que la Convocante alegó la validez del Fallo, retomando manifestaciones precisadas en los informes circunstanciados rendidos.

Por razón de método, se procederá a considerar los argumentos del inconforme y que esta resolutoria determina **ineficaces**, al no aportar alegato alguno sobre la existencia de dos propuestas económicas presentadas por el licitante ganador, y en consecuencia incumplimientos de éste a los requisitos de la Convocatoria y sus Anexos, como ya fue indicado en el considerando que antecede el motivo de inconformidad es inoperante.

Aunado a lo antes referido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con relación a los alegatos, han señalado que éstos deberán ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.

Sobre el particular, se destaca que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Tal como se desprende de la tesis jurisprudencial I.7o.A. J/37²³, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa:

²³ Época: Novena Época. Registro: 172838. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A. J/37. Página: 1341



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

"ALEGATOS DE BIEN PROBADADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN. En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y aprobatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado."

NOVENO. Probanzas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por las empresas accionantes acordadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el proveído del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mismas que con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, con las cuales no se acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en su oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/227/2019, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

Respecto de la prueba ofrecida por el inconforme como por la Convocante, consistente en el "RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL", al sistema CompraNet, en términos del artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba del contenido

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

del "Escenario Análisis" que acredita el número de propuestas enviadas, firmadas electrónicamente y la apertura de las proposiciones económicas recibidas para su evaluación posterior al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

DÉCIMO. En esa tesitura, debe señalarse que si bien el inconforme ha evidencia que en los datos capturados en el sistema CompraNet, por el tercero interesado, EPM MEDIOS, S.A. DE C.V., correspondientes al apartado de requerimientos económicos, difieren de la propuesta económica firmada electrónicamente y enviada a través del sistema en cita, estos argumentos resultan inoperantes para anular el fallo controvertido, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, el concepto de impugnación en estudio resultan inoperante, puesto que como ya fue analizado dicho concepto parte de argumentos falsos basados en la interpretación personal del inconforme respecto de los datos que arroja el "Escenario Análisis" que la Convocante obtuvo para ser anexado al Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y los alcances de este documento, en comparación con la evaluación de las propuestas técnicas y económicas firmadas electrónicamente que fueron recibidas para su evaluación.

Por lo tanto, de las constancias que obran en el presente procedimiento de instancia de inconformidad no se advierte que la Convocante hubiera actuado en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 de la Carta Magna, y por el contrario se acreditó que el fallo se encuentra sustentado con legalidad, respaldando los requisitos solicitados en la Convocatoria y su Anexo No. 1 de la Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E6-2019, para la adjudicación de la contratación de la agencia de medios para la planeación, administración y contratación de medios tradicionales, medios complementarios y medios on line para las campañas de difusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones durante 2019.

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos ya expuestos, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada **deviene infundada**, en virtud de la ineficacia jurídica del motivo de inconformidad esgrimido por la promovente; puesto que sus argumentos no demostraron que se hubiera favorecido a al licitante ganador ni que el fallo fuera ilegal y menos aún demostró que su propuesta hubiese sido merecedora de evaluarse técnicamente.

En ese orden de ideas, debe estimarse que, si un escrito de inconformidad carece de razonamientos que demuestren violaciones de la convocante, y no pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad, resulta que el concepto de inconformidad invocado

INCONFORME: HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.
CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: 10C.12.62.001.19

se sustenta en un postulado que resultó no verídico en consecuencia se califica como **Inoperante**.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 80, fracciones II y III, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Instancia de Inconformidad promovida por la empresa **HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.**, se declara **Infundada**, así como **Inoperantes los motivos de Inconformidad para decretar la nulidad del acto impugnado**, por los razonamientos lógico-jurídicos precisadas en los considerandos **SÉPTIMO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

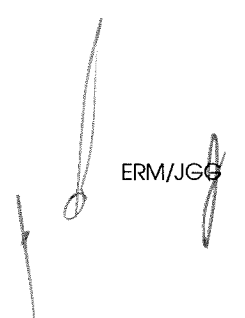
SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes, en términos del artículo 80, último párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante las instancias judiciales competentes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, personalmente al Inconforme y tercero interesado y a la convocante por oficio, con fundamento en el artículo 75, fracciones I, inciso d) y III de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO. Realícense los registros correspondientes y en su momento publíquese como resolución firme. --- **CÚMPLASE**.

Así lo proveyó el Director General Adjunto de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. --- **CONSTE**.


MTRO. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO


ERM/JGG